

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00306-00**, informando que la parte ejecutada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, aunado a las resoluciones allegadas por las partes del litigio. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Si bien la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada por la ejecutada, el Juzgado **NO LE IMPARTE APROBACIÓN**, ello en atención a que posterior a la radicación de tal, el mismo memorialista el día 30 de octubre de 2019 aporta Resolución SUB 269788 del 30 de septiembre de misma anualidad (folios 144 a 150), acompañada de la manifestación de que, de no contar con costas dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el presente litigio sea terminado, aunado a que en mismo término fue allegado memorial por la parte demandada el día 7 de noviembre de 2019.

Sin embargo, dentro de la liquidación aportada no fueron incluidas las costas del proceso ejecutivo debidamente aprobadas dentro del presente asunto.

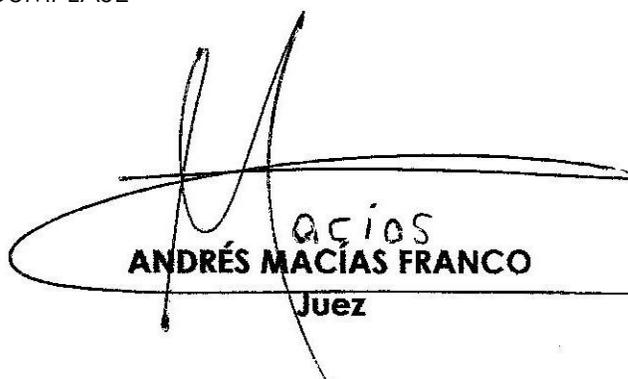
Conforme a lo anterior, se procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito de la siguiente manera:

▪ Costas proceso ejecutivo: \$150.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$150.000.00

2. A la anterior modificación a la liquidación del crédito el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.
3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.385.870 y T.P. No. 276.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder sustitución visto a folio 160 del expediente virtual.
4. **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada deprecada por la Procuraduría General de la Nación, visible en archivo 02 del expediente virtual, como quiera que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no reposa título judicial constituido a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez